

- 460 Dominica.
- 462 Martinica.
- 463 Islas Caymán.
- 464 Jamaica.
- 465 Santa Lucía.
- 467 San Vicente: Se incluyen las islas Granadinas del Norte.
- 469 Barbados.
- 472 Trinidad y Tobago.
- 473 Granada: Se incluyen las islas Granadinas del Sur.
- 476 Antillas Neerlandesas: Curaçao, Arubia, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte sur de San Martín.
- 480 Colombia.
- 484 Venezuela.
- 488 Guayana (Georgetwon).
- 492 Surinam (Guayana Holandesa).
- 496 Guayana Francesa.
- 500 Ecuador: Se incluyen las islas Galápagos.
- 504 Perú.
- 508 Brasil.
- 512 Chile.
- 516 Bolivia.
- 520 Paraguay.
- 524 Uruguay.
- 528 Argentina.
- 529 Islas Falkland o Malvinas y dependencias. Dependencias de las islas Falkland: Georgia del Sur e islas Sandwich del Sur.

ASIA

Próximo y Medio Oriente

- 600 Chipre.
- 604 Líbano.
- 608 Siria.
- 612 Iraq.
- 616 Irán.
- 624 Israel.
- 628 Jordania.
- 632 Arabia Saudita.
- 636 Kuwait.
- 640 Bahrein.
- 644 Qatar.
- 647 Emiratos Arabes Unidos: Abu Dhabi, Dubay, Sharja, Ajman, Umm al Q'aiwan, Ras al Khaynah.
- 649 Omán.
- 652 Yemen del Norte.
- 656 Yemen del Sur.

Otros países de Asia

- 660 Afganistán.
- 662 Pakistán.
- 664 India: Se incluye Sikkim.
- 666 Bangladesh.
- 667 Maldivas (islas).
- 669 Sri Lanka.
- 672 Nepal.
- 675 Bhoutan.
- 676 Birmania.
- 680 Tailandia.
- 684 Laos.
- 690 Vietnam.
- 696 Kampuchea (Camboya).
- 700 Indonesia.
- 701 Malasia: Federación Malaya, Sarawak y Sabah.
- 703 Brunei.
- 706 Singapur.
- 708 Filipinas.
- 716 Mongolia.
- 720 China.
- 724 Corea del Norte.
- 728 Corea del Sur.
- 732 Japón.
- 736 Tai-wan.
- 740 Hong-Kong.
- 743 Macao.

AUSTRALIA, OCEANÍA Y OTROS TERRITORIOS

- 800 Australia.
- 801 Papua-Nueva Guinea: Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, islas Geen, de Entrecasteaux, Trobriand, Woodlark y el archipiélago de La Lousiada, con sus dependencias.
- 802 Oceanía australiana. Islas de Cocos (Keeling), islas Christmas, islas Heard y MacDonalid, isla Norfolk.
- 803 Nauru.
- 804 Nueva Zelanda: Excluye la dependencia de Ross (Antártica).
- 806 Islas Salomón.

- 807 Tuvalu.
- 808 Oceanía americana: Samoa americana, Midway, Wake y Johnston, Kingman Reef, Palmyra y Jarvis, Shall, Howland y Baker, Guanm, Carolinas, Marianas y Marshall.
- 809 Nueva Caledonia y dependencias. Dependencias de Nueva Caledonia: Isla de Pins, islas Loyauté, Huon, Belep, Chesterfield e isla Walpole.
- 810 Kiribati (antiguamente islas Gilbert) e islas Pitcairn.
- 811 Islas Wallis y Fortuna. Se incluye la isla Alofi.
- 814 Oceanía neozelandesa: Islas Tokelau e isla Niue e islas Cook.
- 815 Fidji.
- 816 Nuevas Hébridas.
- 817 Tonga.
- 819 Samoa Occidental.
- 822 Polinesia francesa: Islas Marquesas, islas de la Sociedad, islas Gambier, islas Tubual y archipiélago de Tuamotu; se incluye la isla de Clipperton.

28773 *ORDEN de 28 de diciembre de 1987 por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 21 de diciembre de 1987, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en las islas Canarias de las harinas de trigo panificable de la partida arancelaria 11.01A es de 6.318 pesetas/tonelada.

Segundo.—Este derecho entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

28774 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se fijan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1988.*

Excelentísimo e Ilustrísimo Señores:

El artículo 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la aprobación de los índices o módulos para la determinación de las cuotas tributarias en el régimen simplificado. Esta aprobación podrá tener efectos para un periodo de tiempo anual o bianual, aunque en este último caso se determinarán por separado los índices correspondientes a cada uno de los años comprendidos.

Los sectores de actividad a los que, en su caso, será aplicable el régimen especial simplificado son los comprendidos en el artículo 97 del mencionado Reglamento, cuyo contenido ha sido modificado por el Real Decreto 991/1987, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), con efectividad a partir del día 1 de enero de 1988.

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento del Impuesto, la Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), modificada por la de 24 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26), determinó los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1986 y la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), estableció los citados módulos e índices para 1987.

Se hace pues necesario aprobar ahora los módulos e índices correctores aplicables en el año 1988, ajustados a la modificación introducida por el anteriormente citado Real Decreto 991/1987, de 31 de julio, así como a las modificaciones de los tipos del Impuesto efectuadas por la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 98 y 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, se aprueban los módulos e índices correctores del régimen simplificado del citado Impuesto, que figuran en el anexo de la presente Orden, y las instrucciones para su aplicación que forman parte del mismo.

Art. 2.º Los módulos e índices correctores a que se refiere el artículo anterior serán aplicables exclusivamente en el año 1988.